

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2218

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Se ordena poner en conocimiento de las partes y abogados la respuesta emanada de MIGRACIÓN COLOMBIAⁱ

Para el cumplimiento de lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir la información a los correos electrónicos de las partes y abogados.**

ii) **MISIVA DEL 13 DE FEBRERO DE 2023¹**. Se otea solicitud presentada a *motu proprio* por CARMEN LUCIA ALMARIO; delantamente ha de indicarse que el memorialista carece del derecho de postulación² y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza³**, lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

iii) No obstante, lo anterior, se **REQUIERE** a **WOLFIO DE JESUS LADINO ALMARIO**, a través de su correo electrónico - Saraluz123@hotmail.com-, para que de manera **INMEDIATA**, se sirva aportar las probanzas del caso, que den cuenta del cumplimiento de acuerdo surtido al interior de este proceso el pasado 26 de octubre de 2020.

POR SECRETARIA O EL PERSONAL DISPUESTO PARA TAL FIN POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, de manera concomitante con la notificación de la presente, se remitirá copia de esta providencia al demandado, a fin de que cumpla con lo estipulado en el fallo

iv) Teniendo en cuenta que el proceso digital aún sigue en los activos, se dispone que por secretaría de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados de este auto,

¹ Consecutivo 12 del expediente digital

² Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

³ CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

se disponga lo concerniente a través de quien corresponda, el archivo en digital de las presentes diligencias.

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

vi) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Cordial saludo

En atención a su oficio No: 566 de 26 octubre 2020 y al Radicado antes citado, recibido en este despacho el 19 de noviembre 2020, que manifiesta el levantamiento de impedimento para salida del país al ciudadano:

WOLFIO DE JESUS LADINO MORALES CC No 1380009

Me permito comunicarle que en nuestro sistema, se inactivo la medida cautelar consigna No. **74248** el 23 de noviembre del 2020.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64aa82022c3431380ef9ac164fb1a8109ac7a38ef6cd64d6a5506b6e4659a58**

Documento generado en 22/11/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>